

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Funza, Cundinamarca 17 de marzo de 2022

**Radicado No. 2021-00807-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Arrime poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Completamente el acápite de pretensiones respecto al tipo de proceso divisorio que reclama (*material o ad valorem*).
3. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, *donde se indique específicamente el tipo de división que procede la partición*, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, y cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 226 *ibídem*.
4. Indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado.
5. Establecido el referido canal digital acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
6. Aporte certificado de avalúo catastral año 2021.
7. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio", escrita en un estilo cursivo y fluido.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**